



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-194-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES, (ENIMPORT)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-009-003-17**, derivado de la revisión practicada a las Compras Menores efectuadas por la Unidad de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar que el proceso de compras menores de bienes y servicios se realiza conforme a los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **b)** Verificar lo adecuado de la documentación que respalda las compras menores de la Empresa Nicaragüense de Importaciones; **c)** Comprobar la integridad y exactitud de los registros contables de las compras menores; **d)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente de la Empresa con el objetivo de comprobar si la misma provee una seguridad razonable, de que los activos están salvaguardados del uso o disposiciones no autorizados y que las transacciones son registradas apropiadamente para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con principios y normas de contabilidad; y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo el resultado: Los procedimientos de compras menores realizados por la Unidad de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y que se muestra en el Anexo I del informe examinado, corresponden a todos los procesos de compras menores propias de la Empresa; los procesos de compras menores fueron ejecutados cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; se encuentran documentados apropiadamente y los mismos fueron informados oportunamente; el Control Interno implantado por la ENIMPORT para el Área de Adquisiciones es satisfactorio, excepto por la debilidad señalada en la Sección



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-194-18**

VI del Informe examinado, siendo ésta: En ciertos expedientes no se adjunta acta de recepción final. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES, (ENIMPORT)**, de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-009-003-17**, derivado de la revisión practicada a las Compras Menores efectuadas por la Unidad de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta (1,080) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-194-18**

JTP/FJGG/LARJ